

CERTIFICACIÓN 03 de 2017**(14 DIC 2017)**

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga la Ley 788 de 2002, modificada por Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4, de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: *"Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas."*
2. Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2017, el DANE certificó que *"En la medición doce meses (diciembre de 2016 a noviembre de 2017) la variación del IPC fue 4,12%."*

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2018 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2017 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos veintinueve pesos (\$229).
- Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento cincuenta y seis (\$156) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y seis (\$36,00) por cada grado alcoholimétrico.

Dado en Bogotá D.C., a los

**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**
Directora General de Apoyo FiscalAPROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones
ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.